¡VIVA LA FEDERACION!

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ANOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 17 DE SETIEMBRE DE 1838. N. 4,573.

Documentos Oficiales.

¡ VIVA LA FEDERACION !

La H. Junta d' Representantes.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.
y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infrascrito Presidente por disposicion de la Honorable Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 6 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1838.——
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.
RUBRICA DE S. E.——
Garrigós.

SESION DE 6 DE SETIEMBRE DE 1838.

Señores——	Pereda (D. B.)	Medrano (D. P.)
Maza, presidente	Pereda (D. M.)	Riglos
Argerich (D. J. A.)	Pino	Senillosa
Alsina	Pinedo	Pereira
Belaustegui	Portela	Wright
Corbalan	Rolon	
Campana	Rosas	Sin aviso
Escalada (D. M.)	Rufino	Anchorena
Escalada (D. I.)	Saenz Peña	Argerich (D. L.)
Elortondo	Terrero	Hernandez
Garcia (D. M.)	Vivar	Obligado
García (D. B.)	Vela	Pacheco
Gari		Vidal
Garrigós	Con aviso	Villegas
Gonzalez Peña	Arrotea	
Irigoyen	Boneo	Licenciados
Lozano	Ezcurra	Piñeiro
Medrano (D. E.)	Fuentes	Ramirez
Mansilla	Lahitte	

En Buenos Aires, á 6 de Setiembre de 1838, reunidos los Srs RR. en su Sala de Sesiones á las 12 y media del dia, á saber (los del margen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada.

En conformidad al acuerdo de la última sesion se dió cuenta de varias notas de los Srs. DD. en la que avisaban no poder asistir, dado por razon los Srs. DD. Riglos, Arrotea, Senillosa, Fuentes, Escurra, y Pereira, que les impedia el estar enfermos, y á los Srs. DD. Lahitte, Medrano D. Pedro, y Boneo atenciones del servicio público. El Sr. Wright exponia que no asistia porque su asistencia le producia un grave perjuicio. Estas notas se mandaron archivar.

Se pasó á la órden del dia, era esta, la discusion del artículo 1.° del proyecto presentado por la Comision especial.

SR. LOZANO. Cuando se trató de este proyecto en la discusion en general, oí algunas observaciones contra este artículo, y ví tambien que se presentaron otros varios, que subrogaban al de la Comision. Desde entonces conocí que no habia tenido la fortuna de expresar bien los fundamentos en que se apoyaba el proyecto, al menos para los Srs. DD. á quienes me refiero, y mucho mas por lo que se añadió de que la comision no habia provisto en su proyecto para los asuntos que sobrevinieren en lo sucesivo, en medio de que se dijo lo bastante en este particular por el que habla como encargado de la Comision, con explicaciones bastantes satisfactorias, como que existen motivos especiales y muy graves,como los que tengo ya expuestos,y que retocare ahora junto con otros mas fundamentales que añadiré.—Voy pues, á hacer de nuevo algunas otras explicaciones para ver si en esta vez soy mas feliz. Señor, la comision ha estado, y siempre está dispuesta á penetrarse de las razones, y de los fundamentos inepugnables que se emitan contra el artículo que se halla en discusion; y si hoy insiste sobre él, es porque será permitido al exponente decir que no ha oido un fundamento que pueda atacar de raiz el artículo, y menos para que la comision pueda retrogadar en parte de él. Yo no he oido mas reparos sobre este artículo que la estrañeza, como he dicho antes de no haber provisto en él para los asuntos que puedan sobrevenir. He oido tambien al último Sr. Diputado á quien me refiero, y lo he visto por el proyecto que presentó á la H. Sala, incluir todos los asuntos que han ocurrido al Gobierno, al reconocimiento de grado de nulidad y injusticia notoria, sin que nos haya fundado los motivos--He visto ademas á otro Sr. Diputado presentar y deducir fundamentos para que ninguno de estos asuntos elevados al Gobierno pueda pasar á ser revisado en este grado de nulidad é injusticia notoria, estrañando que la comision haya comprendido á unos este reconocimiento de nulidad y no á otros—Por lo cual me propongo entrar por partes para demostrar de nuevo las razones y motivos que ha tenido la comision para fundar el proyecto tal como tuvo el honor de explicarlo, cuando se trató del proyecto en general.

Señor, se ha estrañado que la comision haya olvidado el no proveer para los recursos que puedan sobrevenir. No se como no hayan satisfechos los fundamentos que la comision ha expuesto en su minuta de comunicacion y las razones que yo agregué para no poderse incluir en el presente proyecto los asuntos que sobrevengan sin que por esto la comision los haya perdido de su vista para proveer sobre el presente proyecto, sín que se haga por separado, y como debe ser para la mejor inteligencia y para el mas pronto despacho segun asi lo exige la naturaleza de los asuntos que se hallan pendientes. Entonces dije que la comision en el dia mismo de su reunion, tuvo presente que habia la necesidad de dos proyectos; uno para salir del caos y afliccion en que tenian puesta á una gran parte de la Sociedad, los asuntos vijentes que habian acudido al Gobierno, y apagar tambien la anarquía que se habia introducido en el foro: y el otro para proveer con mas meditacion y pulso, como que habia de ser una ley permanente sobre los asuntos que pudieran ocurrir, y de un modo mas constitucional. Porque, Srs. la comision se ha hecho cargo de la urgencia de que los Srs. RR. se han poseido. exigen los asuntos presentes: se hizo cargo tambien de ver que el foro estaba en la paralisis mas grande y nunca conocida. En fin tuvo presente de que el Gobierno encomendaba encarecidamente à la H. Sala el despacho de este asunto lo mas pronto posible. Y desde que esto era así, naturalmente debia de dar acojida a unos asuntos que tenian esta necesidad imperiosa y hacian un trastorno universal en el *foro* y derechos de una gran parte de ciudadanos; mientras que los otros asuntos de porvenir, no existiendo ni pudiendo perjudicar no podian formar un conflicto al paso que los otros reclaman el mas pronto despacho evitando toda otra consideracion que pueda entorpecer ó demorar su sancion——Porque á la verdad Señores, un proyecto general sería de mucha gravedad que perjudicaría la urgencia presente como el que ha presentado el Sr. DD. á quien me refiero, el Sr. Garrigós, y como lo ha hecho tambien el Sr. Diputado disidente de la comision el Sr. Lahitte. Ofrecen estos dos proyectos una meditacion grave y profunda, y no corresponde á la urgencia con que el Gobierno nos ha pedido su despacho--Véase no mas el proyecto del H. Diputado Garrigós que nos ha puesto á consideracion—Allí como que se trata de establecer un proyecto de Ley se toman todos los puntos necesarios; puntos Señores, de una difícil resolucion y de una larguisima discusion que tal vez pudiera ocuparnos el resto del año—Allí se trata de las multas que la comision tuvo tambien presente, pero que hay tambien dificultad grande para establecerlas acerca de estos asuntos; dificultades de todo género, ya para establecer las multas como para conmensurarla, por que para esto es tambien preciso señalar y aplicar penas al Juez infractor—Si han de tener penas los que hagan un agravio, una acriminacion ó falsedad á los magistrados como ha sido de práctica, naturalmente era menester establecerlas para los jueces q' la hubiesen cometido-Pero hay mas;conmensurar esa misma multa es tambien muy difícil, porque vemos que por el H. DD. á quien me refiero la establece de dos mil pesos, desde ocho mil hasta cuarenta mil; y es de notarse que desde esta cantidad de ocho mil pesos solo dá entrada para la queja de nulidad é injusticia notoria en el artículo de su proyecto. Establece despues otra multa de cuatro mil pesos para los asuntos que pasen de cuarenta mil pesos, de modo que no hay una proposicion regularizada....¡ Por qué pues el pleito de ocho mil pesos ha de pagar igual cantidad al de cuarenta mil? Y por qué tambien el de cuarenta y un mil pesos, ha de pagar lo mismo que el de 200 ó 500 mil pesos ! - Todo esto pues SS. es muy difícil regularizarlo, como difícil con los demas artículos que comprende el proyecto á que me refiero- El modo mas justo y mas seguro de establecer la multa, seria conmensurándola por un tanto por ciento. Tiene ademas este proyecto la gravísima dificultad de que en él se tratan dos asuntos de un mismo género, pero de diversos principios y fundamentos como de distintas consecuencias—en él son comprendidos los asuntos presentes como los que puedan sobrevenir, mientras que las dificultades y argumentos que hay para los primeros, no los hay para los segundos. Los unos son de gravísima resolucion, mientras que los otros son de fácil decision. Los primeros son ya juzgados definitivamente y se dificulta la revisacion, y los segundos como que no existen, no tienen estos inconvenientes desde que no pueden regir en ellos los argumentos de retrogradacion y hacer una discusion simultanea de estos dos casos seria muy dificil: porque para una se presentan todos esos argumentos que ya se han espuesto en esta discusion, como se espusieron en la primera vez cuando se trató este asunto; asunto señores que realmente es toda la sustancia del proyecto; y es lo único que tiene que meditar con madurez y refleccion la H. Sala. Si se levanta el fallo de una cosa ya juzgada, este es el todo de la dificultad, del proyecto, y toda la alarma que ha existido desde que apareció en la primera vez que se trató este asunto, y es el *quid* de la cuestion. No nos cansemos señores, salvado este punto todo lo demas es de segundo órden como se verá tan luego que salgamos de este artículo 1.° que es el que llama la atencion, el que ha dividido los ánimos y las opiniones, y lo que á mi entender ha de haber pesado tambien en la consideracion del Gobierno cuando remitió este asunto á la H. Sala. Así yo lo supongo, á mas de lo que él nos dice de las dificultades que sintió para establecer un tribunal de letrados que superando en crédito y respetabilidad á la Cámara, dejase aquietada en lo posible la opinion pública sobre la rectitud y sabiduría de sus fallos. Reflexiónese bien, el peso de este inconveniente, y se verá que con demasiado fundamento la comision trata esta cuestion por separado, por que seria confundir la discusion, á mas del tiempo que se perdiera en el debate atrazando con esto el pronto despacho que demandan los asuntos presentes. Demasiado tiempo nos queda para proveer sobre los asuntos que puedan sobrevenir. Entónces haremos una obra mas meditada correspondiente á un proyecto de Ley, que debe ser estable y firme:entónces se podrán considerar con desembarazo, y sin perjuicio alguno todos los agregados y artículos que se quieran añadir por mas dificiles que sean y por mas demora que ofrezcan. Ahora señores contraigamos nuestro trabajo sobre los asuntos pendientes que es lo que exige un breve despacho, mucho mas cuando la comision ha ofrecido presentar un otro proyecto para para proveer á los demas asuntos que puedan sobrevenir—entraré ahora á observar el anterior con que un H. D. subroga al de la Comision. En él se trata de que todos los asuntos fallados por la Exma. Cámara en grado de revista como los pronunciamientos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, sean revisados ahora por el nuevo Tribunal indistintamente unos y otros. Esto se ha dicho y se vé tambien en el cuerpo del proyecto del señor Dipatado á quien me refiero, pero se ha dicho sin haberse fundado las razones que se tengan para esto. Al ménos yo no he oido el menor fundamento con que haya apoyado el Sr. Diputado este artículo, y lo desearia para hacerme cargo de él, y ver si podia desvanecerlo; pero no habiéndolo oido, no puedo ménos de reproducir lo que anteriormente he expuesto, añadiendo algunas otras consideraciones mas. ¿ Cómo juzgar, Señor, y entrar á poner el pronunciamiento de la Exma. Cámara en grado de revista con los que ha pronunciado en clase de nulidad é injusticia notoria? De ningun modo. Este es un asunto que está concluido como serian concluidos los que este nuevo Tribunal revisase en ese grado. Pero se dijo que el decreto que suspendió la Comision eventual, que conocía en grado de nulidad é injusticia notoria, lo había subrogado en el grado de revista que impuso el mismo decreto..--Yo no lo encuentro así; porque Sr., á subrogarle se habrían establecido las mismas multas que ántes estaban impuestas cuando conocía la Comision eventual. Para subrogarlo no habría quedado en un recurso ordinario el grado de revista como ha quedado. Para subrogarle no se entrarían en esta instancia última á juzgar los litigios por principios, doctrinas y demas disposiciones del foro; Aqui de un modo ordinario, y en los otros de un modo extraordinario--En unos solamente se mide la ley con el hecho: en los otros bastan solo los pronunciamientos con arreglo á doctrinas, principios y demas reglas del derecho. He aquí SS. qué por esta sola diferencia nos pone en el caso y en la necesidad de excluir precisamente los asuntos pronunciados de la Exma. Cámara en grado extraordinario de nulidad é injusticia notoria,como ha dicho la Comision, y que pasen á ser ejecutoriados. Dejo pues de retocar los demas fundamentos que adujo al principio á este respecto por abreviar el tiempo, y paso á considerar lo que se dijo por otro Sr. Diputado en oposicion general y diversa, para que ninguno de estos asuntos deban ser revisados en grado de nulidad é injusticia notoria, porque no habia facultad para ello ni habia principios que pudieran valer para sostener la revision de los pronunciamientos ordinarios y definitivos porque ya es considerado como una cosa pasada en autoridad de una cosa juzgada. Sobre esto, Señor, al principio de la discusion aduje fundamentos graves para demostrar que los pronunciamientos de la Exma. Cámara en grado de revista podian pasar á ser examinados en el nuevo Tribunal en clase de nulidad é injusticia notoria. El Sr. Lahitte me exoneró tambien en mucha parte á este efecto de un modo muy brillante, pero á pesar de estos no pudo ménos que volver sobre los mismos principios y de recomendar especialmente la atencion de los Sres. RR. sobre las Leyes de Partida que antes cité. Ellas no dicen que todo juicio manifiestamente injusto, es insubsistente y nulo, magüer no se alzase del, y que se tenga tal pronunciamiento como si no fuese dado. Mas el Juez le compele ¿ y qué hacer? ¿ Cómo se puede llevar à efecto lo que la misma ley dispone en contrario? La ley dispone aun sobre la cosa juzgada que no valga, porque dice magüer non se alzase de la sentencia, que es decir, aunque no se haya apelado, lo que supone ejecutoriado y por consiguiente igual á las resoluciones definitivas de la Exma. Cámara en grado de revista. Asi pues señores no es una ley retroactiva lo que se establece, es pues una disposicion de estas mismas leyes que he citado, y mandan que una sentencia contra ley y buenas costumbres no tenga fuerza de tal: esta es una disposicion de las mas antiguas que tenemos en el foro: nadie lo ha contradicho ni reformado; ¿por qué pues no ha de tener efecto? Mucho mas cuando una sentencia notoriamente nula, es un acto cualquiera no emanado de la autoridad pública: no hay fuerza de juicio, y vale tanto como una sentencia dada por el que no tiene poder de juzgar. Pero hay mas: aquí hay una equivocacion sobre el levantamiento de la cosa juzgada. No se trata SS. de anular un pronunciamiento dado por doctrinas y principios de derecho en falta de ley expresa y terminante. Sobre estas resoluciones nada tendrá que hacer el nuevo Tribunal porque sus atribuciones están fijadas en el artículo 2.° y con arreglo á esto mismo que yo digo, pues que por él no debe conocerse sino de las sentencias dadas contra ley expresa, contra naturaleza y buenas costumbres segun ya lo dije en otra ocasion.—No debe, pues, ingerirse en las sentencias dadas en falta de ley por los principios que determina el derecho, porque en estos casos es una atribucion de los Magistrados deliberar con su conciencia y con la sinderesis de su buena razon, arreglado á lo que generalmente se determina por el derecho y por sus principios; pero si desgraciadamente los magistrados se separaron del tenor literal de la ley, y de lo que esta categórica y expresamente manda, Señor, clama porque eso no pase á ser cosa juzgada; clama porque haya una otra autoridad que ponga término á ese mal. Bajo de éstos fundamentos es que la Comision ha dicho y los expresa tambien en su artículo 2.°, del modo y manera que son los límites de este nuevo Tribunal. La Comision, pues se ratifica en este artículo tal como está, y tal como tuve yo el honor de dividirlo segun el estado de los asuntos que han ocurrido al Gobierno, y que por notoriedad se sabe que hay cinco clases de asuntos elevados al Gobierno: unos de las sentencias ordinarias en última instancia en grado de revista pronunciadas por la Cámara y que deben pasar á la queja de nulidad é injusticia notoria: otros de sentencias en grado extraordinario de la misma Cámara en pronunciamiento de nulidad é injusticia notoria que deben pasar á ser egecutoriados: otros de actos mere interlocutorios que tambien deben pasar á ser egecutados; y no me detengo en este punto porque es demasiado obvio y ya expliqué lo bastante en la primera ocasion que hablé, y me parece que no se ha hecho objecion ninguna á este respecto: 4.° que los asuntos que no tengan apelacion por su menor cuantía, pasen tambien á ser revisados en clase de nulidad é injusticia notoria.—Aquí, SS., deberé detenerme un poco porque recuerdo que en uno de los proyectos presentados á la H. Sala existe un artículo que estableciendose el Tribunal de nulidad é injusticia notoria para todos los asuntos, excluye aquellos pleitos que no lleguen á la cantidad de 8,000 pesos.—Señor, si esto se establece se pierden todos los principios y todos los fundamentos que apoyan el establecimiento del Tribunal de nulidad é injusticia notoria; porque para el establecimiento de este Tribunal no es la cantidad la que se mide; se mide el que no hay sentencia, la calidad de injusticia notoria. Y desde que esto es así, lo mismo es que recaiga en mil pesos que en 500,000. Así es que todo autor que llegue á tratar de los principios para establecer este Tribunal de injusticia notoria, no hay uno que no dé entrada desde un peso hasta la cantidad de millones. Así tambien fué establecido por la Asamblea General del año 14, y consta por los reglamentos que se han publicado, que por toda cantidad era admisible la queja de nulidad ó injusticia notoria, y dije tambien que en la Comision eventual se habia admitido hasta de 300 pesos, y que se habia revocado la sentencia del Tribunal que la pronunció, porque hubo infraccion de ley terminante y clara. Por lo que hace à los asuntos que están colocados en quinto lugar que son los q' han ocurrido al Gobierno, dejando instancias naturales determinadas por la ley, demasiado ya dije en otra vez á este respecto, y nada agrego hoy porque he visto una conformidad general en les SS. DD., para que pasen á seguir su curso establecido y ordinario como lo aconseja la Comision.

SR. GARRIGOS. Me contraeré á contestar al H. Diputado, á quien sigo en la palabra, en aquellos puntos á que ha hecho referencia, ya respecto á mi primer alocucion, y ya tambien á los proyectos que he presentado.--No será estraño que me desvie del artículo 1.° en cuestion, pues que el H. Diputado ha compendido en su discurso varios de los articulos de mis proyectos; y tendré que tocar aunque muy ligeramente aquellos que conduzcan á elucidar este grave y delicado negocio.

El H. Diputado ha principiado manifestando que habia producido en mi estrañeza el que no se hubiese ocupado la comision á la vez de presentar un proyecto para los recursos aun pendientes ante el Gobierno, y aquellos que se elevaren en lo sucesivo de igual clase. Señores, yo en mi alocucion dije entonces, y lo repetiré ahora, que no llenabamos nuestra mision, ni correspondiamos á lo que el Gobierno habia pedido en su Mensage, limitandonos á sancionar el proyecto de la comision; pues que el Gobierno habia explicado clara y terminantemente su deseo de que se dictase una ley sobre todos los recursos de igual naturaleza.--Manifesté tambien todos los inconvenientes que produciria tratar separadamente del proyecto presentado y del que se ofrecia presentar en adelante pues que seria necesario ocupar dos discusiones; la una para el Tribunal que ha de juzgar los recursos pendientes, y la otra para aquellos que sucesivamente se interpongan. Y dije mas, que seria tambien necesario establecer dos Tribunales; una para unos recursos, y otro para otros y que ¿ donde hallariamos los ciudadanos que debieran integrarlos? Estas fueron las razones que adujé para demostrar los inconvenientes que ofrecia el proyecto, y á ninguna de ellas se ha contestado; no se ha dicho una sola palabra á este respecto por el H. Diputado que solo atribuyó á estrañeza el disentir á aquel proyecto, olvidando los fundamentos en que me apoyé. Ahora bien, Srs., contrayendome al presente artículo: yo debo manifestar que él tiene varios defectos cuya correccion propondré. Por él se establece un Tribunal *ad hoc* para algunos de los recursos pendientes, no se dá la denominacion que haya de tener este Tribunal, ni tampoco el tratamiento, pues que no se dice ni en ninguno de los otros articulos del proyecto en que forma hayan de dirijirse á él las personas que tuvieren que hacerlo de oficio, como naturalmente se hallarán en este caso otros Tribunales, y aun el mismo Gobierno.—Por consiguiente estas son faltas que aunque de muy facil correccion, dejan al presente un vacío notable en el artículo. Pero debo contraerme muy principalmente á otro punto de mucha mayor atencion. Por el articulo se determina que el Tribunal *ad hoc* se ocupe unicamente de los negocios pendientes y aun no de todos ellos. Hablaré despues sobre la division que hace de los recursos este articulo.—¿Y si entretanto acontece Srs. que haya una injusticia notoria, á quien se ocurre? ¿Al Gobierno? ¿Y no ha pedido el Gobierno

que se le exonere de esto? ¿No es para que se provea á esta exigencia que ha exitado con encarecimiento el celo de los Srs. RR. en su Mensaje? ¿No ha pedido que se dicte una ley para todos los casos de igual naturaleza? ¿Porque pues desviarnos de lo que tan exigentemente reclama de nosotros nuestra mision, sin dar remedio á los males que se sienten, dejando al Gobierno recargado con un peso de que ha suplicado se le exonere? Se dice que se propondrá otro proyecto para los recursos ulteriores. Pero Srs., han pasado ya ocho meses, y aun no hemos arribado á la sancion del primer artículo de éste; y no es improbable que pasasen otros ocho y todavía no arribasemos á establecer este otro nuevo Tribunal.— Y entretanto Srs. ¿á quien ocurrirá el que tuviese la desgracia de sufrir una injusticia?

El artículo que se propone en mi proyecto establece un tribunal que á la vez entienda en los recursos elevados hasta el presente, y en los que se interpongan en lo sucesivo; lo cual llena todas las exijencias. Se ha dicho por el H. Diputado á quien sigo en la palabra que no se encuentra, ni se ha dado una razon para que indistintamente todos los recursos pendientes ante el Gobierno hayan de dirijirse al Tribunal que se establezca; y que deben ser exceptuados los que hayan pasado por el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, porque seria injusto que se levantase el sello de la cosa juzgada. Forzoso será repetir lo que dije en otra ocasion y es que el Tribunal de recursos extraordinarios que antes era compuesto de cinco letrados nombrados por el Gobierno segun lo dispuesto por la Asamblea General en el Reglamento Provisional de 1817, fué refundido en la Exma. Cámara por el Decreto del Gobierno Provisorio de 1820 para ciertos casos, y que para otros quedó facultada la Cámara de resolver en grado de revista, dándose por autoridad incompetente una nueva forma al Superior Tribunal de Justicia.— Este Tribunal establecido por el Gobierno Provisorio para los recursos extraordinarios y conocer en grado de revista que quedó refundido en la Exma. Cámara debia ser integrado con miembros nombrados por el mismo contra cuyas providencias se reclamaba, y este es un mal que debe extirparse radicalmente.

Un Sr. Diputado que presentó otro proyecto con el cual no estoy conforme, expuso que en igual caso se hallaban unos y otros recursos.— Convengo con este principio; pero no lo estoy en que ellos no deban ser examinados, pues siendo la queja fundada en infraccion de ley, es necesario averiguar la verdad. Desde luego creo que una escepcion debe hacerse; y es el que ha habido ciertos individuos que desviándose de las formas establecidas han saltado la escala que la ley les señalaba, y debian de haber seguido por sus trámites, y en esto se conoce ó hay la presuncion de que proceden de mala fe. Estos no deben ser patrocinados sino devolverse para que ocurran donde corresponde; pero los que han ido de grado en grado; y por último han ocurrido al Gobierno diciendo hay infraccion de ley, ¿por que no han de ser juzgados por el Tribunal que se establezca para ver si ha habido esa infraccion de ley? El Honorable Diputado á quien me refiero ha manifestado en otra sesion que no es sentencia y que esta es nula toda vez que haya infraccion de ley ¿Cómo pues pone en duda que pueda fallarse sobre un recurso fundado en injusticia notoria ó infraccion de ley? ¿Y si un individuo sea en grado de revista ó en grado de injusticia notoria se queja de las últimas sentencias de la Exma. Cámara, diciendo que ha infringido las leyes, ó cometido una injusticia notoria, deshecharemos su recurso, y dejaremos en problema el crédito del pais, y el de nuestros magistrados? ¿Ese Gobierno Provisorio que sin facultades bastantes derogó las leyes existentes y especialmente las dadas á este respecto por la Asamblea General del año 17, prescribió tambien acaso que todos los recursos terminasen ante la Exma. Cámara? Recordemos que un Sr. Diputado ha dicho aquí en presencia de todos que hay recursos entre estos en que se ha cometido injusticia notoria; y añadió que tendria la valentia bastante para señalarlos y decir cuales eran, y que estos serian siete u ocho. Y en la hipotesis que el aserto de ese honorable Diputado sea exacto; si en esos siete ú ocho recursos que se han indicado ha fallado la Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, ¿cerraremos los ojos y nos opondremos al exámen de esos recursos por las consideraciones que apunta el Honorable Diputado? Ah! no Sres.; nuestro deber es ocuparnos de lo que el Gobierno nos ha encomendado, y llenar el vacio que sus inmensas ocupaciones le hace dejar en una de sus mas esenciales atribuciones—la de velar el fiel cumplimiento de las Leyes y la recta administracion de justicia. El hubiera querido muy gustoso llenar esa especial atencion que le está encomendada; y solo porque asuntos vitales conciernen á la libertad é independencia de la República le absorven todo su tiempo, es que pide ser exonerado de este importante cuidado; mas ya que otros negocios de preferente atencion se lo prohiben, ha ocurrido á la Honorable Sala para que arbitre los medios de que se dicte una ley por medio de la cual se establezca el modo y forma en que hayan de reverse estos recursos. De otro modo ¿él los habria admitido y sustanciado; habria dado un decreto para que se suspendieran todas estas sentencias que motivaban estos recursos? Aquí está manifestada la mente del Gobierno, y es que ellos sean examinados. Por consiguiente yo estoy en oposicion á este artículo. El no podrá pasar así porque no llenerá todas las exigencias públicas. Es verdad que la administracion de justicia se halla en ese estado de paralizacion que se ve; pero así ha estado ocho meses. ¿Y porque ahora tanta premura, y tanta exigencia? ¿Porqué demandaría alguna discusion mas el tratarse de los asuntos pendientes y de los que podrian sobrevenir? ¿y porqué hacer las cosas imperfectas? ¿porqué ofrecer presentar un proyecto, que podrémos tener en vista ahora, pues que tiene un enlace íntimo con este, y sería necesario ocuparnos de ambos simultaneamente? El Proyecto de la Comision no llena todos los objetos que debe proponerse la H. Sala, al expedirse en este delicado asunto. Nosotros debemos establecer un Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, que no solo entienda en los recursos pendientes, sino en los que en lo sucesivo se interpongan. Así es que yo propongo en este artículo una variacion añadiendo despues de las leyes comunes, *y los que se elevasen en lo sucesivo quejandose de nulidad é injusticia notoria* y despues de la expresion *ad hoc* otra que diga que *se estableciera y nombrará un Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, el cual tendrá el tratamiento de Excelencia*, suprimiendose desde donde dice —*siempre que no hayan pasado*, hasta donde dice, —*nulidad é injusticia notoria*—De suerte que el artículo queda redactado en la forma siguiente——

Art. 1.° Los recursos elevados al P. E. encargado de la suma del poder público, que estubieren aun pendientes, y los que se elevaren en lo sucesivo, quejandose de nulidad é injusticia notoria, que hayan sido interpuestos de sentencias definitivas pronunciadas en última instancia, serán examinados en grado de nulidad é injusticia notoria por un Tribunal especial que se denominará Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, y tendrá el tratamiento de Excelencia.

SR. PEREDA (D. Bernardo) Tres son las exigencias del dia con respecto á la materia de que tratamos. Primera, establecer un Tribunal que conozca, en el grado de nulidad é injusticia notoria de los recursos pendientes elevados al Gobierno en causas civiles procedentes de sentencias pronunciadas en última instancia por el Tribunal Superior de Justicia. Segunda, contener el abuso de omitir los recursos Tribunales establecidos por la ley. Tercera, proveer tambien de Tribunal para los recursos que en lo sucesivo puedan interponerse de las sentencias predichas del expuesto Superior Tribunal. Estas son las necesidades que yo concibo; y me parece que ocurriendose á ellas, se ocurre al mal, y vuelve la Administracion de Justicia á sus órdenes.

El artículo 1. del proyecto de la Comision indispensablemente ocurre á la primera exigencia, porque establece un tribunal que conozca en el grado de nulidad é injusticia notoria de las sentencias de la Cámara pronunciadas en última instancia, porque solo para el exámen de estas hay un Tribunal. De nada de esto puede dudarse porque el artículo está muy claro y expreso.

Ocurre tambien á la segunda exigencia, es decir, contiene el abuso de omitir los recursos y Tribunales establecidos por la ley, porque en el hecho de disponer que el nuevo Tribunal se ocupe solamente de los recursos de las sentencias referidas del Tribunal Superior, excluye aquellos de otras sentencias ó resoluciones que tengan Tribunal establecido por las leyes comunes bien sean ellos recursos ordinarios, bien sea el extraordinario de nulidad ó injusticia notoria, y esta sola exclusion remedia el mal, porque no haciendo alteracion como no hace, las causas deben entonces seguir su curso por los Tribunales establecidos.

Ya en otra ocasion algo dije parecido á esto, y contrayéndome entonces particularmente á las causas consulares, y á las de menor quantia que corren por los juzgados civiles, que son aquellas que no pasan 4,000 pesos; y quedan egecutoriadas con dos sentencias conformes de juzgados subalternos, expuso que no debia hacerse la menor novedad en cuanto á ellas, y ahora repito lo mismo, porque estas causas tienen tribunales expeditos, tanto para los recursos ordinarios como para el extraordinario de nulidad é injusticia notoria. En efecto, SS., la Cámara de Apelaciones, es el Tribunal establecido para conocer en este último grado en estas causas. La Cámara es un Tribunal de profesores ilustrados y de probidad, y el Gobierno haciéndole el honor que se merece, nos ha dicho ahora poco que no ha podido formar un Tribunal que le supere en crédito y respetabilidad.—Desde que esto es así, desde que la Cámara es dotada, desde que es establecida por la ley y para estos recursos, desde que es, vuelvo á decir, de tanta respetabilidad, parece que en ella tenemos todo lo que deseamos, y que no hay un motivo porque prescindir de ella para estas causas ni porque gravar al nuevo Tribunal con el conocimiento de los recursos que ella debe resolver. Nada, pues, mas justo, ni mas arreglado que dejar que estas causas sigan su curso por los Tribunales establecidos.—Hasta aquí, pues, lejos de ponerse trabas como se ha indicado se facilitan á las causas todos los recursos.

A lo que unicamente no satisface el artículo, es á la tercera exigencia porque no provee de Tribunal para los recursos que puedan en lo sucesivo interponerse de las sentencias en última instancia del predicho Tribunal Superior, pero la Comision, SS., ya ha dicho que presentará por separado un proyecto para estos recursos, y si esto no satisface, como á mí no me ha satisfecho, porque creo que la oportunidad de proveer, es ahora el defecto, puede facilmente enmendarse: todo está en darle alguna mayor extension al artículo, adicionándole como puede facilmente hacerse. Yo le agregaria despues de ese lo siguiente—*ad hoc—el que tambien conocerá de los recursos de igual naturaleza que se interpongan hasta la reforma del órden judicial.* De este modo me parece todo allanado y tenemos el proyecto convertido en ley: no habrá mas que en lugar de proyecto de decreto titularlo proyecto de ley: yo, SS., de todos modos he de estar por el espíritu del artículo, bien sea con la adicion ó sin ella, pero desearia fuera con la adicion, porque de este modo quedará este asunto concluido, y no tendremos que acordarnos mas de él. De lo contrario habremos de ocupar el resto del año, y acaso sin mejor suceso.

SR. LOZANO. Por mi parte no tengo inconveniente ni creo lo habrá por los demas SS. de la Comision en prestarse á la indicacion q' acaba de hacerse, porque ella fuè tenida en consideracion por la Comision, y el no adoptarle antes fuè por la seguridad en que estabamos de que esta discusion se habria concluido en menos de quince dias. Tambien estaré por el tratamiento que indica el Sr. Diputado Garrigós, pero me parece mas natural poner esto en otro artículo separado, al menos es mas propio.

Estaré tambien por la segregacion que quiere hacer el Sr. Diputado Garrigós de los asuntos pronunciados por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria para que estos tambien sean examinados, si se me satisface de un modo pleno á la pregunta que voy á hacer al Sr. Diputado y es si los asuntos de este nuevo Tribunal que se crea han de quedar sujetos á la revisacion de un otro Tribunal.

SR. GARRIGOS. No Señor, y en mi proyecto hay un artículo que lo dice terminantemente.

SR. LOZANO. Entonces quisiera que se me dijese porque los asuntos de la Cámara pronunciados en grado extraordinario de nulidad é injusticia notoria, autorizada la Cámara por la ley del Congreso del año 17 completamente á este objeto, y facultada en el mismo órden y forma que se vá á crear este Tribunal, porque estos asuntos han de ser revisados sus pronunciamientos, y no los de este otro Tribunal cuando son del mismo órden. Si el Sr. Diputado me satisface esta pregunta estaré por su adicion.

SR. GARRIGOS. Creo que el Sr. Diputado no es exacto en una parte de la interpelacion que me dirige; porque los recursos de nulidad é injusticia notoria en que entendian los cinco letrados nombrados por el Gobierno á virtud del Reglamento de la Asamblea del año 1817, fueron refundidos en la Exma. Cámara, debiendo integrarse con tres letrados; variándose por unos casos en recursos de revista, y quedando facultada en otros para resolver en grado de nulidad ó injusticia notoria; por manera que este Tribunal de injusticia notoria que hoy existe, emane de una autoridad incompetente. ¡Cómo un Gobierno provisorio pudo tener facultad para deshacer lo que hizo la Asamblea el año 817! ¡Cómo pudo desprender al P. E. de esa facultad que le daba la ley de nombrar cinco letrados para los recursos de nulidad é injusticia notoria! Por consiguiente no solo tiene el vicio ese Tribunal de revision de ser integrado por él mismo contra cuyas providencias se reclama, sino que al mismo tiempo, es emanado de autoridad incompetente. Ahora bien, establéscase un tribunal independiente para los recursos de esta naturaleza; y terminen en él todas las instancias, con lo cual se habrá dado suficiente garantia á los litigantes, y se pondrá fin á los recursos.

Vea el Sr. Diputado como por el proyecto que yo he presentado se propone un tribunal montado en estas bases. Tambien por mi proyecto establezco que quede sin efecto esa instancia de revision que á mas de los vicios indicados tiene el de ser emanada de autoridad incompetente; y quiero al mismo tiempo que queden todas las demas instancias que existian antes del decreto del año 829 estableciéndose un tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, no solo que se ocupe de los que se hayan elevado al P. E., sino de los que se interpusieren en lo sucesivo de igual naturaleza.

Esto es indispensable, si hemos de ocuparnos de lo que el Gobierno tan encarecidamente recomienda á la H. Sala en su mensage.

SR. LOZANO. Yo ofrecí retractar mi voto á este respecto, si el Sr. Diputado me satisfacia plenamente. Debo pues esperar q' el mismo H. Diputado me haga igual oferta si le demuestro que ha partido en su esplicacion de una notable equivocacion.

El Congreso General dispuso que para los asuntos civiles se crease una Comision llamada eventual compuesta de cinco letrados nombrados por el P. E. para entender en los asuntos civiles de la última instancia de la Cámara, y este mismo Congreso Soberano con la misma fecha separó los asuntos de comercio para que las injusticias notorias de este ramo fuesen entendidas por la Cámara, cuya ley en el decreto que cita del Gobierno que llegó á tocar el otro decreto de la Comision eventual dispuesto por el Congreso lo dejó intacto. De consiguiente la fuerza del argumento del Sr. Diputado al respecto de ese decreto de haber derogado una disposicion soberana, es inexacto, es decir en la parte de los asuntos á que se refiere la Comision en el artículo 1. ° porque quedó intacta la ley del Congreso que dispuso por separado que las injusticias notorias pertenecientes á asuntos de comercio fuesen reconocidas por la Exma. Cámara y por eso le he puesto la comparacion como pueden ser revisados unos asuntos de la Cámara autorizados por una ley soberana en la misma forma modo y grado que hoy tratamos de levantar por este nuevo tribunal, pues si aquellos deben ser revisados por otro tribunal, estos lo deberian ser tambien, porque los pronunciamientos son de una misma autoridad de una misma creacion y de un mismo grado: pero dije mas, dije, que se derribarian todos los principios, que autorizaban á la Sala para poder crear el tribunal presente y hacer reconocer en clase de nulidad é injusticia notoria los asuntos á que se refiere el artículo 1. °

Para entrar á ver si hay infraccion de ley se necesitan dos titulos precisos y necesarios que son uno el que sea el reconocimiento de una sentencia ordinaria pronunciada en última instancia, el otro que no se haya egercido el derecho de tuicion sobre esta sentencia que es el de ir á ver si hay nulidad é injusticia notoria. Estos Srs. son los únicos títulos y muy grandes para fijarme en la opinion que he emitido y para asegurar, que si ellos fuesen desvanecidos no tendria inconveniente en prestarme á la verdad que se me demostrase, así como los Srs. DD. tendran presente que al principio de esta discusion hice grandes reparos para prestarme al reconocimiento de nulidad é injusticia notoria en los asuntos pronunciados por la Cámara. Entonces hice presente algunas observaciones, que ha tocado el Sr. Irigoyen, pero por un estudio que de nuevo he hecho, me he fijado hoy sobre estos principios y me ratifico en ellos, como tambien lo he hecho acerca de los asuntos pronunciados por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, sobre lo que estoy firmemente persuadido de que estos asuntos no deben ya ir á ningun otro Tribunal, y de que cada vez me afirmo mas en ello cuando no he visto ni oido un solo argumento en contrario que tenga algun valor, pues de otro modo me haria un honor en ceder á la razon conforme creo haberlo acreditado en otras ocasiones.

SR. GARRIGOS. Puede leerse el decreto--(Se leyó)

SR. GARRIGOS. La lectura del decreto que acaba de hacerse y la observacion del Sr. Garcia me escusan desde luego de estenderme como habia pensado hacerlo para demostrar que por este decreto en que se refundió el Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria que antes existia, los cuales eran juzgados por cinco letrados nombrados por el Gobierno en la Exma. Cámara de Apelaciones, se reglamentó tambien la parte á que se ha hecho referencia de los negocios en cuantías que no pasasen de cuatro mil pesos, sobre los que resuelve la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria--Pero debo agregar ahora algunas reflecciones á las que antes he hecho.

No hay cosa sellada ni pasada en autoridad de cosa juzgada, desde que aparezca la idea de infraccion de ley. Yo desde luego respeto como el que mas á los Magistrados de mi pais y me he hecho un honor de manifestarlo mas de una vez, en esta H. Sala; pero es por el interes y crédito del mismo pais y de estos Magistrados que yo me empeño en que unos y otros recursos, todos aquellos en una palabra en que se quejan de infraccion de ley cometido por los Tribunales en última instancia sean examinados--¡Que mayor gloria y satisfaccion para estos Magistrados que el que este nuevo Tribunal, deseche esas quejas injustas como serán la mayor parte de ellas ó talvez todas? Si yo tuviera el honor de ser uno de esos Magistrados seria el primero que me interesaria en que todos se examinaran.

SR. PEREDA D. (Bernardo.) Cuando se ha dicho una sentencia que es notoriamente nula ó injusta, y ha sido examinada en este grado extraordinario, no puede ser ya revisada otra vez, porque no es admisible nulidad de nulidad; si es que hay algun recurso pendiente de esta clase, el debe ser desechado. Los pleitos Sres. alguna vez han de tener término, y no está en las manos de los jueces, aun que fuese una gloria, ó una satisfaccion para los magistrados, el admitir segundo recurso de nulidad é injusticia notoria sobre un mismo asunto, porque si se admitiese segundo, la misma razon habria para admitir tercero y cuarto, lo que seria un proceder injusto, que no está en el órden: ningun tribunal tiene el don de infalibilidad, y por esto es que los recurso como todas las cosas tienen su fin.

SR. GARRIGOS. El hecho es que las quejas existen y se han elevado al Gobierno, y las ha admitido y sustanciado estos recursos y ha mandado que se suspendan las sentencias hasta que la Sala resuelva, y está en el deber de nombrar un Tribunal que conozca y resuelva sobre dichos recursos.

SR. PEREDA (D. Bernardo.) Ni el Gobierno ha substanciado tales recursos, ni aun los ha admitido: no dudo que los interesados habian presentado su escrito de queja; pero no por esto puede ya decirse admitido el recurso en el sentido que se habla. Si efectivamente hay alguno de nulidad, é injusticia notoria, despues de haber sido examinado por la Cámara en este grado, en los casos que ella puede hacerlo, por ser los asuntos consulares, ó de menor cuantia procedentes de dos sentencias conformes de juzgados subalternos, digo, que el tal recurso seria el colmo de la licencia, ó de la arbitrariedad y creo que en un caso semejante lejos de darle proteccion nuestro Gobierno, escarmentaria ejemplarmente á su autor, como lo haria tal vez en algunos otros recursos extraordinarios, si llegase á tomar un conocimiento exacto de ellos.

Ahora pues, si el Gobierno que libró el decreto de 20 de Octubre de 1829 pudo ó no en aquellas circunstancias autorizar á la Cámara para los recursos de menor cuantia, que se han instaurado, esta es una cuestion muy diferente, pero de ello no puede en el dia deducirse, como se ha deducido que la Cámara proceda sin facultad. No Srs. la Cámara cuando menos ha tenido un titulo colorado, que despues se ha legitimado con la aquiesencia pública. Ella ha estado por muchos años conociendo de dichos recursos, y lo ha estado á la presencia de la misma soberania del pais, y actualmente sigue conociendo en ellos á la vista del Supremo y sumo Poder Ejecutivo que hemos creado. No puede pues ponerse en duda su autorizacion, y ella abriria un campo vasto á nuevos pleitos y recursos.

En este estado y siendo la hora avanzada se alzó la sesion.

Está conforme--

(El Diputado Secretario)

Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

El General Edecan de S. E.—

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.
y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Juez de Paz de la Matanza

El infraescrito ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia Nuestro Ilustre Restaurador de las Leyes Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, para avisar á Vd. el recibo de su nota sin fecha con que pone en conocimiento de S. E. que en cumplimiento de la superior órden de S. E. para auxiliar a una Compañía de Infantería con la carne de una rez y la leña necesaria, inmediatamente comisionó á un Teniente, para que le tubiese preparada dicha rez y leña de entre los vecinos inmediatos, previniendo al vendedor ocurriese a ese Juzgado por el correspondiente boleto para su abono en esta, lo que no ha tenido efecto, porque las dos reces que se suministraron á la compañía en los tres dias de su parada dentro de ese partido, á causa de la mucha lluvia, los vecinos que las dieron que lo fueron D. Manuel Tejera y D. Mariano Gonzalez, nada interesan en ella, como igualmente en la leña, pues todo lo ceden gustosamente a favor del erario; pudiendo asegurar Vd. de los comedidos servicios que omite expresar, con que esos vecinos se han prestado acreditando los mejores sentimientos de un verdadero patriotismo, y de humanidad con algunos de los que iban enfermos, conduciendolos á estos en su carreta un vecino en persona hasta el punto de Navarro; y decirle que el patriótico desprendimiento de los vecinos enunciados es muy recomendable á los ojos de S. E., debiendo Vd. así manifestarselo con la expresion de su reconocimiento.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Corbalan.

LA GACETA.

BUENOS AIRES SETIEMBRE 17 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

o o d i a r t o m o c z u z p o r u n i t a r i o
d d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i
i i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u p
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z o
e q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p r
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r
o e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s
i e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e
t s e e u q z u r c a t n s a n t a c r u z p o r s e r
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i
s i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m
u s i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p
c a i t s e e u q z u r u z p o r s e r i m i i
a u a r i t s e e u q z u z p o r s i e r i m p i

No. 402. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Sabado 15 de Septiembre de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob en el Cré. Púb.	Billetes para renovac'n	Billetes en circulacion	Deuda clasificada
ENTRADA.									
Existencia de ayer 14....	188,882 4¼	1 7½	17,530 1	162,168 4	434,117 3½	2,000,000	345,000	4,434,700	2,051,628 ¾
Trasladados de Receptoría	41,642 3	" " "	1,157 5						
	230,524 7¼	1 7½	18,687 6	162,168 4	434,117 3½	2,000,000	345,000	4,434,700	2,051,628 ¾
SALIDA.									
Billetes renovados......	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	5,000		
Premio............	225								
Existencia que queda hoy	230,299 7¼	1 7½	18,687 6	162,168 4	434,117 3½	2,000,000	340,000	4,434,700	2,051,628 ¾
	230,524 7¼	1 7½	18,687 6	162,168 4	434,117 3½	2,000,000	345,000	4,434,700	2,051,628 ¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 403 Cuenta de la Receptoría General del Sábado 15 de Septiembre de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico	letras.	F. públicos del 6 p%	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico.	letras.	Fs públicos de 6 p%	deuda clasificada.
Exist. de ayer...	426 5¼	9 ½	" " "	3,500	85,391 7	A la Tesorería General.....	41,642 3	" " "	1,157 5	" " "	" " "
Entrada	" " "	" " "	1,157 5								
Salida	32 1										
Puerto.	" " "										
Contribucion..	4,174										
Papel Sellado .	33,500										
Correos.......	280										
Policía.........	4,053 1½										
						Existencia...	823 5¼	9 ½	" " "	3,500	85,391 7
	42,466 ¼	9 ½	1,157 5	3,500	85,391 7		42,466 ¼	9 ½	1,157 5	3,500	85,391 7

Buenos Ayres, Septiembre 15 de 1838.

V. B.—BERNAL. ALBARRAZIN. Interese por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

REVISTA
DE
PERIÓDICOS EXTRANGEROS.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Americanos sed hombres; nadie es bastante fuerte para unciros al yugo á pesar vuestro.

UN MODERNO.

(*Concluye.*)

En este lugar pudiéramos hacer la enumeracion de una multitud de sucesos harto desagradables, que comprueban hasta la evidencia el continuo peligro de nuestra posicion, no ménos que la facilidad con que la prepotencia ostenta sus recursos ofensivos, para someternos á la inapelable autoridad del cañon. Chile, el Perú, Nueva-Granada y otros Estados, han sido testigos y víctimas de los desmanes de una fuerza naval, confiada á individuos que quizá no tuvieron la cordura necesaria para permanecer dentro de los límites de sus instrucciones, y no desnaturalizar su mision; siguiéndose de aquí atropellamientos estrepitosos, hostilidades y daños de no poca trascendencia. Y ¿qué reparaciones se nos han hecho, ó qué satisfacciones se nos han dado las mas veces? Un silencio desdeñoso, ó el desprecio de nuestras justas reclamaciones no bien disimulado en algunas cláusulas enfáticas, insignificantes ó evasivas.

Volvamos por un momento la vista á la conducta de no pocos estrangeros en Chile y el Perú, y reconocerémos en ella la mas injusta y repugnante parcialidad, que con sobrada razon ha merecido la censura y la reprobacion de todos los hombres equitativos y filantrópicos. Muy sabido es que Santa-Cruz para hacerse de partido y encontrar cooperadores y sostenedores, apeló desde muy temprano á los extranjeros; y ya con decretos y reglamentos calculados con artificio para aguijar la codicia especuladora; ya con ofrecimientos pomposos, y condecoraciones ridículas, pretendió asociarlos á su suerte, y hacerlos sus cómplices. En una palabra, les hizo creer que ponia el pais en sus manos á trueque de que lo ayudasen á mandar, enriquecer y gozar: autorizólos para que con perjuicio de los nacionales esplotasen toda la riqueza del pais, y para que deprimiesen con metropolitana arrogancia á los nuevos colonos, quedando el pais convertido repentinamente en un teatro comercial, de condescendencia degradante y perniciosa por una parte, y de servicios personales y opresivos por la otra: Santa-Cruz abandonando en cierto modo el pais á los extrangeros, y estos en retorno, proporcionándole medios de prolongar su dominacion execrable. "De aquí "ese extraño apresuramiento con que "participan al usurpador todo aquello "que puede interesar á sus proyectos y "dañar á sus adversarios: de aquí esas "agencias secretas, que han producido "mas de un resultado ominoso: de "aquí, el influjo que con poquísima cau-"tela ejercen en la política interior cier-"tos empleados: de aquí, los informes "llenos de parcialidad, y muy faltos de "exactitud, que se transmiten á algunos "gabinetes, contra los verdaderos y "mas vitales intereses de los pueblos: "de aquí, la exageracion risible, del "poder de Santa-Cruz y extension de "sus recursos para consolidarlo, y con-"siguiente extravío de la opinion que "se procura sofocar por todos medios: "de aquí en fin, los actos repetidos de "notoria violacion de la neutralidad."

Mas, ¿por qué razon los extrangeros no se han prestado por lo comun con el mismo ahinco, oficiosidad y decision, á sostener los gobiernos nacionales y legítimos?—Claro está: porque estos, siendo los custodios naturales de los intereses, derechos, constitucion y leyes del pais, cuya direccion se les confia por la libre y espontánea voluntad de los pueblos; teniendo que responder á estos de su conducta administrativa: siendo patriotas, circunspectos, desinteresados y justos,—no han podido ni querido sacrificar á su propio pais, traicionando sus intereses mas caros y preciosos;—cuando Santa-Cruz, extrangero y especulador; enemigo de los pueblos, y usurpador de sus derechos; cruel verdugo y destructor de los patriotas; ulcerado de rencores y venganzas; ansioso de mando, avido de riquezas; sin freno, ni ley, ni responsabilidad que lo sugete: considerando los paises que oprime como una conquista, y los agenos tesoros como un botin que le pertenece,—dispone de todo á su antojo; y dando, repartiendo, prostituyendo y dilapidando, logra captarse la voluntad y cooperacion de los que alargan la mano para recibir dones funestos, empapados en la sangre y en las lágrimas de sus legítimos dueños. Pero lo que hay por ventura de mas inicuo en esos manejos de Santa-Cruz, es que de intento provoca la animadversion y las maldiciones de todos los pueblos de América contra los extrangeros, á fin de unírselos estrechamente, y hacerlos aparecer como identificados con su suerte.

No hay duda: si los Americanos odian y maldicen á todo el que osa intervenir en su política interna, mucho mas intensa debe ser su cólera contra los que ayudan y protegen á su comun enemigo.—No se engañen los extrangeros:—LA CAIDA DE SANTA-CRUZ ES INEVITABLE:—déjenlo enhorabuena perecer, y que perezca él solo.(4) ¿Por qué quieren, perteneciendo á naciones libres, hacer la guerra á la América? ¿Por qué quieren aparecer como enemigos de la independencia y libertad de pueblos amigos, de pueblos que acaban de destrozar las cadenas de la esclavitud, y que no están preparados, ni lo estarán jamas, para recibir otras nuevas, ni del reptil que actualmente los insulta, ni del primer monarca del mundo? ¿Por qué quieren que perezca ahora el fruto legítimo de tantos sacrificios, en que quizá muchos de ellos tuvieron parte? ¿Ignoran acaso, que el Perú y Bolivia, esclavizados ahora y oprimidos, hacen á su tirano una activa guerra oculta, cuyo infalible resultado será la libertad de ambos paises? ¿No es verdad que Santa-Cruz carece de títulos de legitimidad para el mando que se ha apropiado; que los pueblos no han tenido la menor parte en su exaltacion; que lejos de eso lo aborrecen y juran exterminarlo; que las armas de las repúblicas aliadas lo persiguen, así como pesan sobre su cabeza los anatemas de todos los pueblos republicanos, de todos los hombres libres de la tierra?

Las naciones americanas, celosas siempre de su soberanía, están continuamente en asecho de todo lo que pueda menoscabarla ó destruirla; y observan con ojo muy atento hasta los mas lijeros ápices, para deducir consecuencias mas ó menos seguras. Por eso, reuniendo una multitud de antecedentes, que manifiestan desafeccion á nuestras instituciones, de parte de los europeos, á la conducta que últimamente se han permitido entre nosotros, los pueblos han empezado á recelar que quizá en algun gabinete existen proyectos nada favorables á nuestra libertad. Estos temores no dejan de estar fundados en conjeturas de algun peso; porque si los gobiernos europeos son sabedores de los manejos de sus súbditos, en esta parte del mundo, y sin embargo los toleran,—que deberá inferirse......? En semejante caso, ni seria extraño que las familias americanas pusiesen límites á unas amistades que pudieran ocasionarles en breve tiempo daños gravísimos, ni que sus peligrosos huéspedes se viesen espuestos á la violencia, siempre deplorable, del público resentimiento y de la general indignacion. (5)

Mas por fortuna, es muy posible que los gobiernos, sorprendidos ó alucinados, ignoren lo que sucede á tan larga distancia; y que avisados por los testimonios que naturalmente suministra el mismo desenlace de algunos empeños que casi han llegado á comprometer su dignidad y su justicia, no menos que por las quejas ya emitidas algunas veces por los órganos de la opinion indaguen y examinen con atencion imparcial, y soliciten los datos necesarios para obtener un conocimiento exacto y seguro del verdadero estado de nuestros negocios, de la verdadera y única religion política que profesamos los americanos libres, independientes, republicanos, que nos hemos dado un modo de existir propio, que está ligado al ejercicio de gobiernos constitucionales, representativos, electivos, alternativos y responsables. De igual modo tenemos derecho á esperar se procuren tales informes, que los pongan en situacion de juzgar sobre la conducta política de algunos de sus ajentes, y de una porcion considerable de sus súbditos particulares y de hacerles entender sus deberes respecto de estos paises, y los precisos límites que su propia condicion les prescribe. Extrangeros y huéspedes, deben ser circunspectos, moderados é imparciales; respetar nuestrostros derechos, no injerirse en nuestra política; no abusar de nuestra condescendiente amistad y de nuestra tolerancia. Nosotros no arrojamos á los españoles con quienes nos unian los mas estrechos vínculos, para mudar de dominadores: tenemos muy presente la suerte de los griegos: queremos y tenemos derecho á exijir que todas las potencias del mundo respeten nuestra soberanía; y que todos los hombres, de cualquiera jerarquía, estraños á las repúblicas de la América Meridional, á quienes hemos admitido entre nosotros, se conformen con nuestras instituciones y leyes, lejos de introducir ni favorecer por sus particulares miras, innovaciones que nos perjudican y deshonran; y que se convenzan de que será imposible que nuestros pueblos traten como amigos á aquellos que los depriman y hostilizen, faltando á un mismo tiempo á las obligaciones que imponen la urbanidad, el decoro, la gratitud y la justicia en todos los ángulos de la tierra.

Del Ariete, periódico de Guayaquil 9 de Julio de 1838.

---

(4) Unicamente los malvados sentirán la falta de Neron.........

Discurso de Galba á Pison, asociandolo al imperio.

(5) Un coronel aleman.... me tranquilizó enteramente en cuanto al peligro que parecian correr los extranjeros en Buenos Aires y en el interior llamandolo quimérico, y haciéndome esta prudentísima observacion;—que aquel que únicamente se ocupa de sus propios negocios, rara vez es inquietado en ninguna parte. El viejo coronel era hombre de esperiencia; hacia muchos años que servia á la patria, y habia sido testigo de la imprudencia de los extranjeros, y en particular de los. ....que por lo comun tienen la mania de querer dirigir á los otros, y dar consejos, mas bien propios para atizar el fuego de la discordia que para calmar la efervesencia de las pasiones políticas.

Viaje á Buenos Aires, por Arsène Isabelle.

MOVIMIETO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 15.

D. José Maria Escolas, á Entre Rios

Josefa Ramirez, á Montevideo

Adeodato de Gandra, su esposa, 3 cuñadas, 1 sobrino, 4 criados, 4 peones, á Santiago.

Pedro J. Alcorta con tropa de carretas despachada por D. Manuel Alcorta á id.

Gregoria Achaval, 1 criada, 2 peones, á id.

SALIDA TERRESTRE.

La tropa de carretas de D. Benito Pucheta, procedente de Córdoba, á la consignacion de D. Manuel I. Molina; cargamento, á D. Pedro Lezica (hijo) 33 fardos cueros de cabra, 22 id. de tejidos del pais, 17 tercios de agí, 1 cajon de jabon, 8 id. y 1 barrica de orejones, á D. José E. Paez 49 tercios agí, y 33 sacos de pasas- á D. Manuel Ocampo, 5 fardos tejidos y dos cajones de encomienda, á D. Pedro A. Sanchez, 11 fardos frutos de pais, á D. Ramon Idoyaga 5 id.

MERCADO DEL OESTE.

Trigo vendido el dia 15.

95 fanegas, superior, á 92 pesos.

AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO

De la Victoria.

FUNCION EXTRAORDINARIA

A BENEFICIO DE

Fernando Quijano.

El Martes 18 de Setiembre de 1838

Despues de la gran sinfonia que servirá de preparacion á la apertura del proscenio, se representará el grande é interesante dráma nuevo romántico, del célebre Alejandro Dúmas, en 5 actos, con el título de—

LA TORRE DE NESLE

ó

MARGARITA DE BORGOÑA

Dividida en ocho cuadros en el órden siguiente—

ACTO 1.°

CUADRO 1—*Las Citas.*

2—*La Torre de Nesnuville.*

ACTO 2.°

CUADRO 3—*El Gitano.*

4—*Buridan.*

ACTO 3.°.

CUADRO 5—*Leoncio Bournonville.*

ACTO 4.°

CUADRO 6—*Los Palaciegos.*

ACTO 5.°

CUADRO 7—*La Revelacion.*

8—*Los remordimientos y el asesinato.*

Terminando esta con la graciosísima pieza en un acto nueva, obra del litorato español D. Manuel Breton de los Herreros titulada—

OTRO DIABLO PREDICADOR

ó

El Liberal por Fuerza.

En el que desempeñará la jóven española Da. MARIA DEL CARMEN, una de las dos damas que juegan en dicha pieza, y el Sr. FELIPE DAVID el protagonista.

A LAS 7½

NOTA.—Los Sres. abonados por temporada, tendran la preferencia de costumbre hasta las doce del dia la funcion.

AVISO

A los Hacendados.

SE compra del Rio Salado al Sud, de 500 á 1,000 cabezas de ganado vacuno de cria; el que tuviere en venta, puede ocurrir á la calle de la Reconquista No. 93 que darán razon del comprador. s17 3p.

PASAGEROS

PARA EL

Havre de Gracia.

LA hermosa y nueva barca francesa PHENIX que está recien en su segundo viage, su capitan Lescau, saldrá en breve del puerto de Montevideo para dicho destino. Los que gusten pasar á su bordo, disfrutarán de una cámara muy cómoda y del mejor trato; ocúrrase para tratar á—

GUERIN, SERIS Y CA.

Calle del Restaurador Rosas No. 121. s10 tfe.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico específico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortífera Viruela en nuestros hijos. j23

¡VIVA LA FEDERACION!

HOSPITAL GENERAL

DE

Mugeres.

La Empresa y Compañia Porteño-Dramatica del Teatro Argentino acostumbrada á dispensar sus beneficios en favor de los desvàlidos, ha tenido la bondad de exhibir el 29 del mes anterior, una funcion teatral, de cuyo producto en la parte que cupo al hospital entraron en su caja 599 pesos, inclusos 3 pesos, que en el despacho de los boletos dió el Sr. Cura de la Merced D. Juan Antonio Argerich.

El Administrador de dicho hospital desearia llenar todos sus deberes manifestando al público el pormenor y circunstancias de lo recaudado en beneficio del establecimiento, pero los mas de los Srs. concurrentes han prohibido expresamente la manifestacion de sus nombres y demas circunstancias, porque quieren hacer el beneficio sin que se sepa la mano bienhechora, por esto es que se ciñe solo á dar en globo el monto total de lo recaudado sin expresar los nombres y circunstancias de los Srs. concurrentes, quedando sin embargo todo anotado en los libros del hospital por lo que pueda ocurrir.

Jamas el que firma olvidará los beneficos auxilios que para la marcha del hospital le prestan la Empresa y Compañia citada á quienes tributa las mas expresivas gracias, esperando que la bondad de la empresa y compañia se aumentará hasta dar mensualmente una funcion para dicho hospital en los términos que los dos anteriores y cuando les sea menos perjudicial.

Es tambien un deber del administrador mostrar como lo hace, su gratitud á los Sres. y Sras. que se han dignado asistir á las dos funciones repitiéndose de todos atento servidor Q. B. S. P.

Juan Carlos Rosados.

☞ **Atencion.** ☜

ES hoy de moda exhibir al público *baratillos*, sin embargo que los precios, desmienten acaso esta clasificacion; en la calle de Representantes esquina del Mercado No. 80 frente al Cuartel que fué de Patricios, se anuncia al público para el Lunes 10 del corriente, los artículos nobles que constan de la siguiente lista, á precios tan bajos que los compradores al largar su dinero, no podrán menos que dar las gracias al vendedor.

Tules blancos y de una y media varas de ancho á 5 y 6 pesos vara.

Zarazas para colcha á 5 reales y la pieza á 19 pesos.

Zarazas pintadas regular calidad á 7 rles.

Zarazas finas á 8 reales.

Zarazas fondo blanco pinta punzó china á 10 reales.

Sarazas muy finas á 12, 14 rs. y 2 pesos.

Generos de seda para bayle y teatro de gusto muy bonito á 5 pesos vara.

Bramante muy regular á 4 reales vara.

Bramantes finos de 8, 9 y 10 reales vara.

Capricho á 2 reales vara.

Lienzos finos á 6 y medio y 8 rles. vara.

Nanquines de colores á 8 y medio reales.

Cantones muy buenos á 2 pesos vara.

Lienzo americano rico á 9 reales vara.

Id. azargado á 10 reales vara.

Cantones un poco manchaditos á 12 reales vara.

Cotones para chaleco finos á 9 ps. vara.

Cotonias para id. á 3 pesos vara.

Pañuelos de reboso guarda imitacion á cachemir á 6 pesos.

Id. fleco de lana á 7 pesos.

Id. punzós franceses á 12 pesos.

Pequines de algodon color ante á 8 reales vara.

Escoceses de algodon á 14 reales vara.

Zarazas francesas de una vara de ancho á 2 pesos.

Muselinas á cuadros blancas á 8 y 10 rs. vara.

Id. muy finas á 20 reales.

Id. id. mil rayas á 20 reales.

Irlandas imitacion á hilo á 25 ps. pieza.

Mucelinas de colores á 8 reales vara.

Id. de un gusto muy moderno á 3 pesos vara.

Bayeta pellon color pasa á 11 ps. vara.

Id. rosada á 14 pesos vara.

Id. dos frisas á 6 pesos vara.

Bombaci superior á 15 reales vara.

Paños finos á 24 pesos vara.

Zarazas para luto á 10 reales.

Id. muy finas á 2 pesos.

Cambrei de yerbas muy rico pieza 20 pesos y la vara 20 reales.

Linó rosado á 2 pesos.

Id. blanco á 2 pesos.

Alemanisco de hilo dos varas de ancho á 5 ps.

Cotines de algodon finos á 10 reales vara.

Colchas de algodon de 2 y 3 cuartas varas á 11 pesos.

Platillas de hilo finas á 3 pesos vara.

Pañuelos de seda de la India á 13 pesos.

Escoceses de lana para niños á 3 y medio pesos vara.

Pieles de colores á cuadras á 12 rs. vara.

Medias de algodon blancas, negras y de colores desde 8 reales hasta 4 pesos.

Pañuelos cambai de algodon á 11 reales

Pañuelos de merino bordados á 35 pesos.

Pañuelos de espumilla bordados á 60 ps.

Zarazas de colcha á 8 reales vara.

Id. muy finas á 2 pesos vara.

Brines de hilo á 8 reales vara.

Pañuelos de vapor de gusto muy bonitos á 5, 6 y 7 pesos.

Un surtido de pañuelos pintados muy bonitos á 10 y 12 reales y docena 15 pesos.

Y otros muchísimos artículos que se mostrarán á los compradores. s6 9p.

Nuevos efectos sacados.

Guingales finos la pieza de 13 varas á 12 pesos pieza.

Pecuines de algodon franceses colores muy bonitos á 12 reales la vara, y un surtido de zarazas pintadas muy lindas á peso la vara.

☞ *Véanse los Remates á la vuelta.*

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la calle de Potosí núm. 119.
Hoy Lunes 17 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura los siguientes artículos.

14 sillas de madera
3 id. de brazos
1 sofá de madera
14 cuadros de diferentes gustos
6 mesas de varios tamaños
1 cómoda, 1 tocador 2 id. chicos

Algunas servilletas y paños de manos y algunos estuches de navajas de barba y otros varios muebles y utincilios de casa que podrá valer todo como 600 á 700 pesos.

POR EL MISMO.

En el almacen de Loza y Comestibles en la calle de la Victoria No, 136

El Martes 18 del corriente á las 11 en punto se rematarán á la mejor postura por haber determinado su dueño redondear el negocio, todas las existencias de dicho almacen que consisten de lo siguiente:

Escupideras blancas,
Tasas id. para caldo,
Tasitas de café de varias colores.
Jarros y jarritas,
Jarras azules y lavatorios id.
Lavatorios blancos,
Cafeteras, azucareras, y teteras blancas y de colores,
Jaboneras azules,
Platos azules finos,
Otra porcion de platos finos pintas rosadas, y otros de diferentes pintes finas,
Dichos de orilla, y dichos de postre finos,
Dichos blancos,
2 juegos de café finos,
fanales de cristal,
Vas. s lapidados finos pera agua,
Copitas id. id. para vino,
Licoreras, saleros,
Fuentes, platos, fruteras, y dulceras de cristal.
Como 200 docenas de vasos surtidos,
Fuentes surtidas azules y blancas,
Ginebra en frasqueras,
Fideos en cajones de Génova,
Jabon de españa en cajoncitos,
Almidon de trigo,
Un quinqué, betun liquido, y otra porcion de articulos y útiles del establecimiento todo lo cual podrá valer 4 á 3 mil pesos.

POR EL MISMO.

El Jueves 20 del corriente á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura los efectos siguientes.

Bramantes finos, regulares y ordinarios
Zarazas
Pañuelos de algodon de rebozo
Id. de lanilla
Id. para el cuello
Id. de manos de muselina y de algodon
Bayetas de varias clases
Género para ponchos id.
Ponchos de varias clases
Jergas finas y ordinarias
Cocos de colores, listados
Lanillas, nanquines, pieles
Cotonias de colores, lienzos
Pantalones, chalecos y chaquetas
Camisas, calsoncillos
Pañuelos blancos guarda de color
Id. de muselina bordados
Encages y randas
Como 1,500 varas cintas de raso
Cuyo total valor es de 5,000 pesos.

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

De efectos.

El Mártes 18 y Miércoles 19 del corriente á las 11 de la mañana, en el Registro de la calle de Representantes número 21, para liquidacion de una sociedad, se han de rematar indefectiblemente á la mejor postura por lotes, y á plazos que se estipularán segun órdenes al efecto, los siguientes.

Brines blancos de algodon y mesclas
Muselinas blancas para vestidos
Cocos blancos finos
Zarazas de varias clases
Terciopelo negro y punzó
Brines plomos de puro hilo
Pañuelos á cuadros de varias clases
Dichos blancos con pino bordados
Ruanes de hilo de 5 cuartas de ancho
Alemanescos para manteles
Pañuelos de Tibet para contravelo
Paños de varias clases
Creas de hilo muy finas
Lienzos americanos de varias clases
Dichos abrinados como para bolsas y velas de barco
Id. asargados de varias clases
Bramantes de varias clases
Platillas de hilo muy finas
Pañuelos fleco de lana de rebozo
Dichos de hernaní de colores
Id. negros de seda
Cotines franceses
Cantones muy superiores y blancos
Crehuelas de hilo
Franelas de pura lana y mesclas
Ponchos ingleses finos y otras clases
Coletas de algodon rosas y plomos
Pañuelos de manos de varias clases
Panas de varios colores
Gorros de lana muy buenos color punzó
Lanillas de colores
Vestidos de mucho gusto para señoras, &c.
Una partida de clavos americanos
Otra id. de cohetes de la India
Y otra porcion de articulos que se mostrarán al tiempo de la venta.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., que habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy lejos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercadores pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.

2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.

3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.

4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.

5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los articulos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.—

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduría principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.
2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.
3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.
4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.
5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.
6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.
7. En las declaraciones de los capitales se designará el liquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.
8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de príncipe no serán incluidos.
9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se conciderará en el año á que corresponda como indiviso.
10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora a Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde al presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacio que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.

Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.

Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.

Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.

Art. 5.° Publiquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS.

Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.

Pedro Bernal.

UNA

chiripa.

SE vende una famosa quinta cuya tasacion aciende á $ 42,329 moneda corriente, situada en el partido de San José de Flores al Norte paralela con dicho pueblo; contiene muchos y buenos alfalfares, pudiendo hacerse mas de 200 pesos diarios de este ramo sin que falte para todo el año; tiene un regular monte, tanto para leña, como para fruta, buen potrero para los animales, y todos los enseres incluso el de una famosa case, todo lo que consta en el inventario que al efecto se manifestará á quien se interese en la compra, como asi mismo los términos favorables para el pago &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista número 14.

a 14 12s.

¡VIVA LA FEDERACION!

Departamento de Policía.

EL Comisario Cajero Pagador de Policía, previene á los apoderados de los Jueces de Paz de Campaña, ocurran por los haberes correspondientes al mes de Febrero del presente año. Buenos Aires, Setiembre 10 de 1838.

s11 8* *Pedro Romero.*

Se venden hecho

Y se fabrica toda clase de calzado á precios muy baratos.

Botas de primera clase á la francesa taco alto ó bajo, punta redonda ò cuadrada, suela delgada ó gruesa, al gusto del comprador á 35 ps.
Idem á la inglesa del mismo modo de primera á 30 ps.
Idem de segunda á 26 ps.
Medias botas finas de primera clase á 22 y 20 ps.
Idem de segunda á 17 ps.
Remontas de primera á la francesa taco alto ó bajo como lo pidan á 28 ps.
Idem de idem á la inglesa á 25 ps.
Botas de cuero de castor ó entopetado á 40 ps.
Remontas de id. á 28 ps. y 30.
Medias botas de idem á 25 ps.
Zapatos de tres costuras finos á 20 ps.
Idem cubiertos con capelladas altas á 20 ps.
Idem de oreja angosta muy finos á 18 ps.
Idem zapatillas de idem á 16.
Zapatos para señora muy finos de dos suelas á 16, 14 y 10 ps.
Botines para niños de dos sueles á 14, 12 y 10 ps.
Así mismo se hacen zapatos de sueco para encima de la bota, como tambien cualesquiera clase de calzado que se fabrique en el pais, por mayor y menor en la fábrica y almacen esquina frente á las casas de Puirredon calle de la Piedad y de la Paz número 35. s10 1mc

---

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO DE LA

Policía.

HABIENDOSE observado que los maestros herreros fabrican marcas para ganado lanar, sin el correspondiente permiso de la Policía como está ordenado; se les previene que al que se le justifique que haga alguna sin dicho requisito, se procederá contra él en los términos que está dispuesto en los decretos vigentes, respecto á los que las construyan para el ganado vacuno y caballar. Buenos Aires, Julio 20 de 1838.

j20 2*

Estado

DE LAS VARIACIONES DEL CAMBIO Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.

DESDE EL 8 DE FEBRERO DE 1826.

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.

Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.

Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

Aviso Interesante

DE

Una casa y de una criada.

Se vende en la calle de Córdaba núm. 223 una casa en un sitio de tierra completo cercado todo de pared con dos piezas de azotea, un alto á la calle y cinco piezas mas de techo de paja, un edificio mas adentro de 21 varas, todo de material nuevo el cual fué hecho para tres asientos de atahona que tuvo, un corral grande de pared empedrado el piso como para mulas con un buen pozo; Se dará por la mitad de su costo por tener que ausentarse su dueño el que se interese puede ocurrir á la calle de las Artes núm. 69. Tambien se vende una criada con las mejores recomendaciones. s15 3p

---

ATENCION

A los Plateros, Joyeros y al Público en general.

SE han desaparecido tres cucharitas de plata con las iniales P. M.; á las personas que se las llevasen á vender, ó á los plateros y joyeros si se les manda borrar las dichas iniciales y dán parte en esta imprenta, recibirán el importe de ellas, y harán un servicio á la sociedad disminuyendo el número de ladrones. 3*

INGERTADOR

SE necesita uno. En esta imprenta darán razon j18 tf

A man who understands Engrafting and Budding, will find employmente on application at this offfice. j18 tf,

---

A LAS

almas compasivas

POR LA HUMANIDAD AFLIGIDA.

EL que suscribe, agoviado hace nueve años de una enfermedad bastante penosa, que es una perlecía ó convulsion de nervios, ha quedado imposibilitado últimamente, para poder continuar con su establecimiento de primeras letras, que tenia á su cargo; ni menos puede ocuparse en ningun otro ejercicio, siendo aquel el único recurso con que contaba para su subsistencia y la de tres hijos pequeños. En este triste estado no le queda mas arbitrio, que recurrir á la Divina Providencia, Padre universal de sus mas viles criaturas, como igualmente á los caritativos corazones de mis semejantes y amigos condiscípulos; para que se dignen socorrerle con sus limosnas. El que quiera efectuarlo y ejercer la caridad cristiana, se servirá ocurrir á la casa del suplicante, calle del Restaurador Rosas número 309, quien vivirá eternamente agradecido á todos sus bienhechores, y será de un justo deber el rogar al Dios de las misericordias por la salud y prosperidad de Vds. este humilde servidor—

j12 tf *Remigio Lomez*

AVISO

A LOS

HACENDADOS.

HAY quien tiene una coleccion de todas las marcas que pertenecen á la Provincia, con explicacion de partidos &c., de modo que se busca en el Departamento de Policía al momento. En esta virtud puede ocurrir cualesquiera persona á toda hora en uno de los cuartos de la Recova Vieja, frente á la casa del Superior Gobierno núm. 39 que será servido puntualmente.

s13 3*

Aviso

SE vende un criado pardo joven de 27 á 28 años de edad, tiene todas aptitudes correspondientes á las faenas de estancia; la persona que se interese en comprarlo ocurra á la calle de la Reconquista núm. 181 donde hallará con quien tratar.

s 15 6pd1

TRAPOS. TRAPOS. TRAPOS.

SE pagaran á $2\frac{1}{2}$ reales, libra los de hilo, algodon y cañamo, siendo limpios, y $\frac{1}{2}$ reales por libra los de lana y paños. En la calle del Restaurador Rosas, No. 23.

Correos.

EL Administrador General de ellos avisa al público, que á las 7 cuadras rectas desde la puerta de la administracion de su cargo para el alto, y en la casa No. 368, se ha establecido la posta ciedad al Sud, y nombrado Maestro al propietario D. Dionicio Gutierres, para cuyo servicio la ha provisto de suficientes y excelentes caballos. Buenos Aires, Junio 7 de 1838.

j8 tfc. *Juan Manuel de Luca.*

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso Judicial.

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Roque Saenz Peña se saca á pública subasta, y remate la casa del finado D. Dionicio Walhs en los dias 15 y 17 del corriente bajo las galerias de la casa de Justicia cuya casa sita en la calle de Cochabamba núm. 12 compuesto su terreno de $17\frac{1}{2}$ varas de frente y 70 de fondo tasada en 7,039 pesos moneda corriente, y tambien un terreno en la calle del Buen Orden inmediato á la quinta de Rivadadavia compuesto de 6 varas de frente al Leste y 80 de fondo forman lo esquina tasada en 1,200 pesos moneda corriente cuyo pormenor podrá verse en la oficina del que subscribe.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1838.

1p *Andres José Acosta,*
Escribano público y de número.

SE HA HUIDO

HA cuatro dias un mulatillo llamado Amaro de edad de doce años lleva chaqueta y pantalon de paño azul ya viejos y una gorrita de ule; es blanco regular, buena cara, y pelo lacio, su amo vive en la calle de Chacabuco número 69 y se paga el hallazgo á quien lo entregue ó dé razon.

s 15 7p

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.